

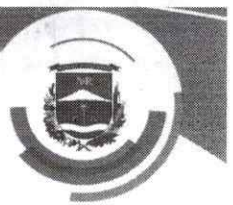
**CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO N° 353-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**

Página 1 de 11

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO: 353-2026	
FECHA	28 DE ENERO DE 2026
CONVINENTE	CORPORACION CONSTRUCCIÓN SOCIAL
N.I.T.	901.922.977-5
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRA CATALINA VALENCIA HINCAPIE
IDENTIFICACIÓN	30.236.704
RUBRO Y CDP	RUBRO: 2.1.2.02.02.009 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 344 DE 2026
VALOR	PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES EL VALOR DEL CONVENIO ES LA SUMA DE CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y DOS DE PESOS, IVA incluido DISCRIMINADOS ASÍ: APORTE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA: TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000). APORTE DE LA CORPORACIÓN: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.857.142)
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE MAYO DE 2026.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL PARA DESARROLLAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PEDAGOGÍA COMUNITARIA SOBRE LOS COMPORTAMIENTOS PARA LAS NORMAS DE ASEO, MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS, RECUPERACIÓN/LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO, CONFORME A LA LEY 1801 DE 2016 PROMOVRIENDO LA CULTURA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO.

Entre los suscritos a saber: **JOHN EDISON OSORIO RAMÍREZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.797.214 quien en calidad de Secretario de Planeación, según decreto N°167 de 02 de julio de 2025 y acto de posesión N°125 de 02 de julio de 2025, facultado para contratar de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde mediante Decreto 172 de 02 de julio de 2025 "por medio del cual se dictan algunas disposiciones en materia de delegación y se dictan otras disposiciones en materia de gestión contractual" demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en

[Handwritten signature]



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO N° 353-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**

Página 2 de 11

adelante: **EL MUNICIPIO** por una parte, y de otra parte **ALEJANDRA CATALINA VALENCIA HINCAPIE**, identificado con la **C.C. Nro. 30.236.704** quien actúa en calidad de Presidente Miembro de Junta Directiva y Representante Legal de la **CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**, identificada con el NIT. Nro. **901.922.977-5**, quien para el presente Convenio se denominará **EL CONVINENTE**, hemos decidido celebrar el presente convenio de Asociación que se regirá por las cláusulas pertinentes, previas las siguientes consideraciones:

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

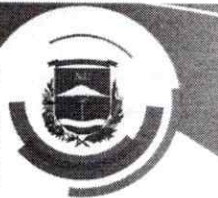
Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de conformidad con el Decreto 92 de enero 23 de 2017, las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del decreto 092 de 2017 ídem, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales está busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

b. Que el contrato no comparte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO N° 353-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**

Página 3 de 11

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los documentos del proceso, como el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas anteriormente y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

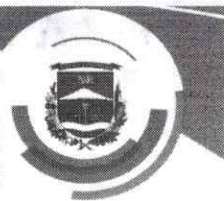
Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del decreto 092 de 2017, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad.

Que por su parte el inciso último del artículo 4 del Decreto Nacional 092 de enero 23 de 2017, prescribe al siguiente tenor: "Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad". La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (I) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (II) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (III) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos".

Que cuando lo que quiere es fomentar una actividad de interés general en alianza con un ente privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos, se está en la posibilidad contemplada en el mandato superior artículo 355, y se puede contratar bajo condiciones especiales, para el caso concreto, las del inciso último del artículo 4 del Decreto Nacional número 092 de enero 23 de 2017.



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO N° 353-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**

Página 4 de 11

La seguridad y la convivencia ciudadana constituyen pilares fundamentales para el bienestar social, el desarrollo económico y la consolidación del tejido comunitario de cualquier territorio. En este contexto, el Municipio de Villamaría, Caldas, requiere fortalecer sus capacidades institucionales mediante la implementación de estrategias y programas integrales que promuevan entornos seguros, pacíficos y participativos tanto en la zona urbana como en la rural. Esta necesidad se enmarca en los lineamientos del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), instrumento de planeación que articula políticas públicas, acciones preventivas y mecanismos de participación comunitaria orientados al fortalecimiento de la paz social.

El Municipio de Villamaría ha identificado puntos críticos de acumulación de residuos en sectores como El Palmar, Jorge Eliécer Gaitán y otros, lo cual genera riesgos de salubridad y convivencia. La Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) establece deberes ciudadanos cuyo incumplimiento acarrea medidas correctivas. Sin embargo, para que la norma sea efectiva, la administración requiere no solo imponer sanciones, sino generar cultura ciudadana.

El Municipio de Villamaría, en cumplimiento de sus funciones constitucionales de garantizar la salubridad pública y el medio ambiente sano, ha identificado una problemática creciente relacionada con la inadecuada disposición de Residuos Sólidos Urbanos (RSU). Durante la vigencia 2025 y lo corrido de 2026, a través de canales de denuncia y seguimiento institucional, se han detectado múltiples "Puntos Críticos" de acumulación de basuras y escombros que afectan la estética, la salud pública y la convivencia ciudadana.

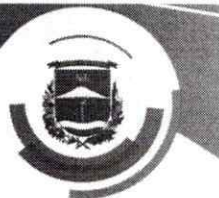
Específicamente, se requiere intervención urgente en sectores neurálgicos donde la incultura ciudadana ha desbordado la capacidad operativa ordinaria de recolección, tales como: el sector de la cancha del barrio El Palmar, barrio Jorge Eliécer Gaitán, sector Rafael Pombo, barrio Nuevos Horizontes, barrio Coloya, entrada al barrio Santa Ana, sector Juanes (curva al Descache), Alto Monserrate, barrio Polideportivo, Pradera Alta, sector Iglesia de los Mormones, entrada al parque Las Garzas, barrio Villa Juanita, barrio Los Nazarenos y el sector La Coca y Los Cerezos.

Si bien la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) tipifica en su Artículo 111 los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos, la administración municipal ha evidenciado que la imposición de medidas correctivas (multas) no es suficiente por sí sola para transformar la conducta ciudadana.

Se requiere trascender del enfoque sancionatorio a un enfoque preventivo y pedagógico. Es imperativo socializar con la comunidad las consecuencias de comportamientos como sacar la basura en horarios no autorizados, arrojar escombros en espacio público o disponer inadecuadamente residuos biológicos. La necesidad radica en implementar estrategias de Cambio de Comportamiento que fortalezcan la cultura ciudadana y la corresponsabilidad, tal como lo sugiere el parágrafo 2 del mismo Código de Policía, el cual insta a los alcaldes a promover programas que estimulen el reciclaje y el manejo adecuado de residuos.

Esta necesidad no es aislada, sino que responde a las metas de planificación territorial. El Municipio debe dar cumplimiento a las líneas estratégicas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el cual exige la inclusión social de los actores de la cadena de aseo. En este

Palacio Municipal Carrera 4 calle 9 esquina - Villamaría, Caldas
e-mail juridica@villamaría-caldas.gov.co



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO N° 353-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**

Página 5 de 11

sentido, existe una necesidad específica de articular a los recicladores de oficio del municipio, brindándoles herramientas motivacionales y de resolución de conflictos, así como certificación en la normatividad vigente, para dignificar su labor y optimizar el aprovechamiento de residuos desde la fuente.

Para satisfacer esta necesidad de interés público, el Municipio de Villamaría ha determinado que la modalidad más eficiente no es la contratación comercial de un servicio (Ley 80/93), sino la celebración de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme al artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Así las cosas, el Municipio de Villamaría se dispone a suscribir el siguiente convenio:

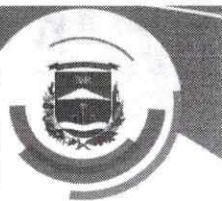
CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL PARA DESARROLLAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PEDAGOGÍA COMUNITARIA SOBRE LOS COMPORTAMIENTOS PARA LAS NORMAS DE ASEO, MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS, RECUPERACIÓN/LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO, CONFORME A LA LEY 1801 DE 2016 PROMOVRIENDO LA CULTURA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES.

I) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Prestar colaboración a la fundación para la correcta ejecución del Convenio. 2. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación cuando se requiera. 3. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades a realizar o realizados de conformidad con el objeto del Convenio. 4. Entregar a la fundación los recursos para la ejecución del Convenio y de las actividades en él previstas. 5. Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio.

II) OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE:

A) OBLIGACIONES GENERALES: 1) Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. 2) Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del convenio y extraordinariamente en forma y oportunidad en que el Municipio lo exija. 3) Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del convenio 4) Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 6) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El Conveniente deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 7) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales. 8) Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO N° 353-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**

Página 6 de 11

cabalidad. 9) Invertir los recursos de manera adecuada para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Convenio.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:
Condiciones técnicas a ejecutar.

Para el cumplimiento del objeto del convenio, el ASOCIADO se obliga a ejecutar las siguientes actividades, las cuales se detallarán en el Plan de Trabajo concertado:

COMPONENTE DE DIAGNÓSTICO Y PLANIFICACIÓN

1. **Diseño y Aplicación de Encuesta de Percepción:** Diseñar y aplicar un instrumento de recolección de información (encuesta) bajo metodología cualitativa/exploratoria, para establecer la línea base sobre el nivel de cultura ciudadana y conocimiento de la Ley 1801 de 2016 en los sectores a intervenir.

- *Meta:* 1 Informe diagnóstico con análisis de resultados.

COMPONENTE DE INTERVENCIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS Y COMUNIDAD

2. **Campañas de Recuperación de Puntos Críticos:** Realizar jornadas de sensibilización e intervención pedagógica en los puntos críticos de acumulación de residuos identificados (ej. El Palmar, Jorge Eliécer Gaitán, Rafael Pombo, etc.), promoviendo la eliminación de focos de contaminación.

- *Meta:* Quince (15) campañas ejecutadas.

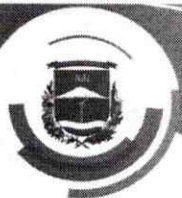
Pedagogía Domiciliaria (Puerta a Puerta): Realizar visitas a los hogares ubicados en el perímetro de los puntos críticos, socializando los horarios de recolección y las conductas contrarias a la convivencia (Art. 111 Ley 1801/2016).

- *Meta:* Trescientas (300) visitas domiciliarias certificadas.

Reuniones Comunitarias de Seguridad y Convivencia: Generar espacios de diálogo con la comunidad, líderes barriales y autoridades (Policía/Inspecciones) para socializar estrategias de prevención en manejo de residuos.

- *Meta:* Cinco (5) reuniones realizadas.

Campaña Sector Nocturno: Realizar una intervención pedagógica dirigida a establecimientos de comercio nocturno (bares, discotecas, comidas rápidas) sobre la adecuada disposición de residuos en sus horarios de operación.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO N° 353-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Página 7 de 11

- *Meta:* Una (1) campaña específica realizada.

COMPONENTE DE SEÑALIZACIÓN Y ESPACIO PÚBLICO

6. **Suministro e Instalación de Señalética:** Diseñar, elaborar e instalar piezas de señalización **informativa y pedagógica** en los lugares afectados, que contengan mensajes alusivos a las prohibiciones, multas y buenas prácticas de aseo según el Código de Policía.

- *Meta:* Treinta (30) piezas instaladas.

COMPONENTE DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL (PGIRS)

7. **Fortalecimiento a Recicladores de Oficio:** Realizar talleres motivacionales, de resolución de conflictos y capacitación sobre la normatividad de aseo vigente, dirigidos a la población recicladora del municipio, en articulación con las metas del PGIRS.

- *Meta:* Talleres realizados y certificación de asistencia.

8. **Apoyo en Jornadas de Limpieza:** Brindar apoyo logístico y humano a la Empresa de Servicios Públicos (ESP) en las jornadas masivas de recolección y limpieza.

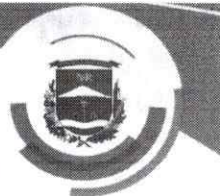
- *Meta:* Apoyo en cinco (5) jornadas.

9. **Acompañamiento Pedagógico en Control:** Acompañar a la Policía Nacional y a la Inspección de Policía en los recorridos de verificación del cumplimiento de la norma, brindando exclusivamente el soporte pedagógico al ciudadano (sin ejercer funciones de autoridad).

- *Meta:* Acompañamiento en cinco (5) recorridos.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Entregar el documento de caracterización y línea base de cultura ciudadana producto de la encuesta aplicada
2. Realizar las quince (15) campañas de recuperación de espacio público en los puntos críticos priorizados.
3. Ejecutar y certificar las trescientas (300) visitas domiciliarias de sensibilización sobre la Ley 1801 de 2016.
4. Suministrar, instalar y entregar registro fotográfico de las treinta (30) piezas de señalética ambiental/pedagógica.
5. Realizar las cinco (5) reuniones con la comunidad y autoridades de policía, y apoyar las cinco (5) jornadas de limpieza con la ESP.
6. Ejecutar la campaña dirigida al sector comercial nocturno (bares y restaurantes).



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO N° 353-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**

Página 8 de 11

7. Realizar los talleres y capacitaciones dirigidos a los recicladores de oficio, certificando su asistencia.
8. Acompañar pedagógicamente los recorridos de control de espacio público (5 jornadas) en articulación con la Policía Nacional.

TERCERA. DURACIÓN: El término de duración del presente convenio será desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de mayo de 2026.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio es la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y DOS DE PESOS, IVA incluido DISCRIMINADOS ASÍ:**

APORTE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA: TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).

APORTE DE LA CORPORACIÓN: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.857.142), valor discriminado así:

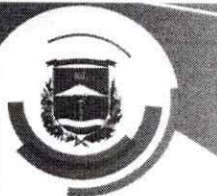
Ítem	Descripción	Valor (COP)
Coordinador	Diseño y coordinación de la estructura del programa	\$5.500.000
Señalética 60	En los puntos críticos identificados con mayor impacto	\$ 7.357.142

El Municipio de Villamaría Caldas aportará los recursos al CONVINENTE de la siguiente forma:

El valor del convenio que corresponde al aporte del Municipio será desembolsado en pagos de actas parciales contra la facturación o cuenta de cobro presentada por El Asociado, la cual deberá estar acompañada de un Informe de Actividades Ejecutadas.

El adjudicatario asumirá el costo de las estampillas calculado sobre el valor de adjudicación y los demás impuestos a que haya lugar que se encuentren en el estatuto de rentas municipal.

QUINTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: De conformidad con la Constitución y la Ley, el Municipio de Villamaría Caldas, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal correspondiente con el cual se cubrirá el valor del presente convenio en la vigencia fiscal de 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO N° 353-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**

Página 9 de 11

Presupuestal número 344 de 2026, con objeto del gasto: 2.1.2.02.02.009. Una vez hecho el registro correspondiente, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del presente convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en él.

SEXTA. NORMA REGULADORA: Por la naturaleza del convenio, no se constituirá ningún vínculo laboral entre el Convigente y el Municipio, por lo tanto, no tendrá derecho a prestaciones sociales, por tratarse de un convenio que se rige por la Constitución Política, y en el cual se han incluido las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1.993 y sus normas concordantes.

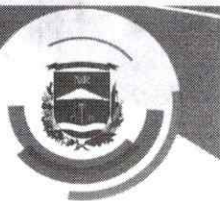
SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVINENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidades consagradas en la Ley, o en ninguna norma establecida para la materia, para contratar con el Municipio de Villamaría, Caldas.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del CONVINENTE o de declaratoria de caducidad, EL MUNICIPIO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio, será ejercida por el **Técnico Administrativo de Asuntos de Gobierno** o quien haga sus veces, que tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2) Velar porque el CONVINENTE cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas. 3) Solicitar la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto del convenio. 4) Colaborar con el CONVINENTE para que el objeto de este convenio se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilaciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo. 5) Verificar que el CONVINENTE cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este convenio en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme lo establecido por la Ley. 6) Proyectar el acta de liquidación. 7) Las demás inherentes a la función desempeñada.

DECIMA. GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, por lo que será facultativo de la entidad determinar si se hace necesario o no la constitución de garantías.

Para el caso concreto, dada la cuantía del contrato, el análisis de riesgo y la forma de pago será obligación del asociado asumir las siguientes garantías para el inicio de la ejecución del presente convenio.



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO N° 353-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**

Página 10 de 11

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento	10% del valor del convenio	Por una vigencia igual al convenio y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del convenio	Por una vigencia igual al convenio y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios	5% del valor del convenio	Por una vigencia igual al convenio y tres (03) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	100SMMLV	Por la vigencia del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES. El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Serán a cargo del CONVINENTE todos los gastos que demande la ejecución del presente convenio incluyendo el pago de prestaciones sociales e indemnización.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONVINENTE equivalentes al UNO POR MIL (1/1000) del valor total del convenio, por cada día calendario en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa, la cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del convenio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: En el presente convenio se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral, en los términos previsto en la ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO. El CONVINENTE no podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona u organización alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de parte de EL MUNICIPIO.

DÉCIMA QUINTA. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO N° 353-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
Y LA CORPORACIÓN CONSTRUCCIÓN SOCIAL**

Página 11 de 11

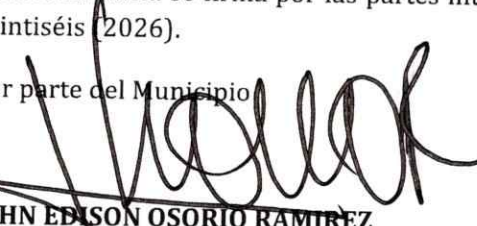
DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará de conformidad con la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y se hará dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del convenio, si el CONVINENTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. Será obligación del CONVINENTE mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: **1)** Documentos de la Municipio: El Estudio Previo o análisis de la conveniencia y oportunidad de esta contratación, Certificado de Disponibilidad y Compromiso presupuestal; y Propuesta presentado por el Convinente. **2)** Documentos del **CONVINENTE:** certificado de constitución, Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales del representante legal, RUT, certificado de existencia y representación de la cámara de comercio y los demás documentos necesarios para la ejecución del presente convenio.

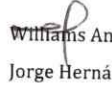
Para constancia se firma por las partes intervinientes el día (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

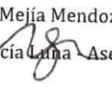
Por parte del Municipio


JOHN EDISON OSORIO RAMIREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO VILLAMARÍA CALDAS

Por parte del Convinente:


ALEJANDRA CATALINA VALENCIA HINCAPIE
R.L. CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Revisó:  Williams Andrés Mejía Mendoza- Jefe División Jurídica

Proyectó:  Jorge Hernán García Luna - Asesor Jurídico